



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2020-0056**
Demandante: **FELIPE MORENO LOBO**
Demandado: **ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO Y OTROS**

SE APLAZA la audiencia señalada para el día 15 de febrero del presente año, a si como la inspección judicial que se encontraba señalada para el día 16 del mismo mes y año, Teniendo en cuenta que el demandante FELIPE MORENO LOBO, solicita un tiempo prudencial para designar un nuevo apoderado atendiendo que el anterior renunció.

De otro lado se tiene que los demandados IVAN FERNANDO ARIZA MURILLO, IOSKA ARIANA ESTEFANIA ANTORVEZA MURILLO, HEACLEF FABIAN NICOLAY ANTORVEZA MURILLO, JAVIER OLIMPO MURILLO ANTORVEZA, quienes se encuentran fuera del País, manifiestan que no pueden comparecer en forma presencial a la audiencia señalada, y la señora LIRA ANGELICA MURILLO manifiesta que tiene cita médica en la ciudad de Bogotá.

Oportunamente s estará señalando una nueva fecha para llevarse a cabo la misma.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-0097
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo con acción personal seguido contra ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA, por pago total de la obligación demandada, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares y manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra ELEAZAR CRUZ HERNANDEZ Y ORLANDO HERNANDEZ REMOLINA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar la CANCELACION de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en este asunto, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que eleva el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0066
Demandante: FERLEY DUVAN NOVOA SILVA
Demandado: FLOR MARIA SALAZAR RESTREPO

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo, del vehículo como lo certifica, la dirección de tránsito y transporte de Girón Santander, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas JYC62G quien deberá ordenar previamente la inmovilización del mismo, ante las autoridades respectivas, para que sea puesto a su disposición en un parqueadero autorizado.

SEGUNDO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto.

También el comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO : Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RADICADO 2022-0088**
Demandante: **LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA**
Demandado: **DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO Y OTROS**

En cumplimiento a lo normado por el artículo 370 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por el termino de cinco (5) días córrase traslado a la parte demandante LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA, y demás partes que figuran como Curadores ad-litem de herederos indeterminados. de las excepciones de fondo o de mérito formuladas por el señor apoderado del demandado DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2023-0002**
Demandante: **EMIDIO CUBIDES GAMBOA**
Demandado: **MARIA LUISA CORTES RUEDA**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, y como se inscribió en el registro de emplazados en la página de red integrada para la gestión de procesos en línea, de la Rama Judicial, como quiera que ha transcurrido el término legal, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO , quien litiga en este despacho judicial como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA LUISA CORTES RUEDA, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO RADICADO 2023-0017**
Demandante: **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**
Demandado: **YAMILE ARDILA OLARTE Y OTROS**

SE ORDENA REQUERIR al señor cesionario de los demandados, JOSE HUMBERTO GOMEZ GARRO, para que en el término de tres (3) días manifieste si tiene alguna objeción contra las pretensiones en el presente proceso. Para que se pronuncie por escrito y la respuesta debe ser enviada al correo institucional del despacho

SE ORDENA igualmente requerir al demandante JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, para que manifieste si acepta al señor JOSE HUMBERTO GOMEZ GARRO, como cesionario de los demandados en este proceso. Para lo cual dispone de un termino de tres (3) dias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ACCION DE TUTELA RADICADO 2024-02005
Accionante: GIOVANY HERNANDEZ
Accionad: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER

Al despacho se encuentra la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el señor GIOVANNI HERNANDEZ, contra **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER**, con el fin de estudiar sobre la competencia para decidir la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la presente acción va dirigida contra EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER, razón por la cual este despacho no sería competente por no ser superior jerárquico de dicho despacho.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces *"en todo momento y lugar"*. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela *"los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud"*.

De otra parte se tiene que el Decreto número 333 de 2021, en su numeral 1º que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015 y fijó nuevas reglas de reparto de la acción de tutela, para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, y en su artículo primero numeral 5º. Señala que: *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada"*.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se tiene que el superior funcional del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Vélez Santander, contra quien va dirigida la acción de tutela, es el Tribunal Superior de San Gil, a quien se considera competente para que conozca de la misma, ya que como se reitera este despacho carece de competencia para conocer contra un despacho con jerarquía superior.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: No acoger por falta de competencia la presente ACCION DE TUTELA presentada por GIOVANNI HERNANDEZ, contra **EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Santander, a quien se considera competente para conocer del amparo solicitado.

TERCERO: Entérese de esta decisión al interesado, por el medio más expedito. Líbrense las comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **SUCESION INTESADA RADICADO 2023-0123**
Demandante: **GERMAN CRUZ CUBIDES. REMIGIO CRUZ CUBIDES Y OTRO**
Causante: **GERMAN CRUZ AMADO**

Subsanada la demanda en la forma ordenada por este despacho, y encontrando la demanda en forma conforme al art. 489 del C.G.P. se dispone darle aplicación al artículo 490 del C.G.P. por lo cual este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante GERMAN CRUZ AMADO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.707.293 expedida en Cimitarra Santander, y quien dejó de existir el 8 de septiembre de 2020, en la ciudad de Bucaramanga, siendo éste municipio su último domicilio.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. se procederá a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en el registro nacional de emplazados de la página oficial de la Rama Judicial.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, para que los represente.

CUARTO: Reconocer dentro del presente proceso a los señores GERMAN CRUZ CUBIDES, REMIGIO CRUZ CUBIDES Y FERLEY CRUZ CUBIDES, en calidad de hijos del causante como herederos de éste quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO De conformidad con el artículo 793 del estatuto Tributario Decreto 624 de 1989, se ordena Oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga –División de Gestión de recaudo y Cobranzas, para determinar si la sucesión ilíquida es o no contribuyente.

SEXTO: Tener y reconocer a la doctora YULI SELVY CARRILLO RINCON, portador de la T.P. número 76658 del CSJ como apoderada de los señores GERMAN CRUZ CUBIDES, REMIGIO CRUZ CUBIDES Y FERLEY CRUZ CUBIDES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ